

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2600445  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Discapacidad. Demora revisión del grado.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de revisión de grado de discapacidad que había presentado el 15/10/2025.

Por ello, el 30/01/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria expuso, en resumen, que dicha solicitud se encontraba en fase de estudio por parte del Equipo Técnico y que la demora que existe se debe, en gran medida, a la creciente afluencia de solicitudes.

La Conselleria indicó también que el expediente que es objeto de esta queja no reúne ninguno de los criterios de priorización establecidos en el punto 10 de la instrucción 4/2024 de Organización y Funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito, de fecha 19/02/2026, en el que se reiteraba en su escrito inicial de queja y ponía de manifiesto la pérdida de beneficios fiscales que la demora de la Administración le iba a ocasionar.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2600445, de 16/03/2026](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, los siguientes pronunciamientos:

### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.
3. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, si no lo hubiese hecho ya, resuelva la solicitud de revisión del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada el 15/10/2025.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 09/04/2026. En ella, la Administración manifestó que el expediente continúa en fase de estudio por parte del Equipo Técnico y, expresamente, señaló que no resulta posible atender la sugerencia en los términos planteados dado que no puede resolver con carácter urgente solicitudes que no cumplan los criterios de priorización establecidos, ya que ello supondría alterar el orden legalmente previsto y vulnerar el principio de igualdad en la tramitación.

Resulta oportuno, por ello, que precisemos que la sugerencia de esta institución no hacía referencia alguna a resolver con carácter urgente sino a resolver dado que había transcurrido el plazo establecido y ello, en virtud de la obligación de la Administración de dictar resolución y emitirla en el plazo máximo establecido.

Debe, además, tenerse en cuenta que el mandato de guardar el orden de incoación, en el que la Conselleria hace descansar su actuación, ni obsta ni exonera, como no puede ser de otro modo, del deber legar de resolver en el plazo máximo establecido. Por lo tanto, se están vulnerando los derechos de la persona interesada en el procedimiento administrativo y, en última instancia, el derecho a una buena Administración.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 16/03/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución de la solicitud de revisión de grado de discapacidad que presentó el 15/10/2025.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana